

DIARIO DE BARCELONA,



Del miércoles 3 de enero de 1816.

San Daniel mártir.

Las Quarenta Horas están en la Santa Iglesia Catedral: se reserva á las cinco.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1 11 noche.	5 grad.	3 28 p. 2 l. 2	N. sereno.
2 7 mañana.	4	4 28 2	Idem nubes.
id. 2 tarde.	6	4 28 1 5	O. N. O. idem

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de diciembre.

El bergautin de S. M. el *Redpole*, que fué con la expedicion dirigida á la isla de Santa Helena, ha vuelto con pliegos, cuyo contenido no se ha publicado todavia: solo se sabe por el capitán de este buque que Bonaparte fue de muy buen humor en todo el camino; pero que se entristeció al ver la casa donde debe residir situada en una montaña. Quejóse de que la habitacion era estrecha; pero en realidad lo que le incomodó fue la situacion de la casa, pues no puede entrar ni salir de ella sin ser visto. Sus compañeros llegaron muy fatigados del viage: se dice que algunos de ellos tratan de pedir permiso para volver á Europa.

ESPAÑA.

Madrid 25 de diciembre.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular de la Seccion de la Junta creada poi S. M. para la formacion de un plan general de estudios en las universidades y demas escuelas del reino.

El Rey nuestro Señor, egecutado de su paternal y decidido amor hácia sus fieles y heroicos vasallos, ha dado continuos y brillantes testimonios de sus ardientes deseos de la prosperidad pública, así en la administracion de la justicia, como en cuantos puntos y artículos se le han presentado conducentes al restablecimiento del orden destruido en la amarga época de su penosa cautividad.

Mas penetrado de que ningun objeto es tan digno perentoriamente de su soberana atencion y desvelo como la instruccion y educacion, principio y fundamento sólido, absolutamente necesario á todas las clases del

Estado; teniendo presente el que de muy antiguo se ha tratado en España de uniformar uno y otro ramo, para establecer y consolidar los sentimientos de los españoles, fijar la opinion de los deberes para con el Soberano y el Estado, y hacer conocer qual es la sana y saludable doctrina en una nacion católica, asi en lo moral como en lo civil y político: con tan saludable propósito es que resolvió S. M. el formar una junta de Ministros de sus consejos, presidida por el Excelentísimo Señor Duque Presidente del Supremo de Castilla, para que recogiendo todos los planes de estudios de una y otra naturaleza, examinándolos con todas las memorias, representaciones, consultas del Consejo y demas conveniente, donde quiera que se hallare, pidiéndose tambien los planes ó métodos de pública instruccion concerniente á las naciones cultas, y oyendo el dictámen y parecer de los RR. Obispos que señaló, se llegase por fin á la mas pronta formacion de un plan general uniforme que se observase en las universidades literarias, estudios y escuelas de primera educacion.

Ansioso S. M. de la mas pronta egecucion de este proyecto, aunque esperaba que el convencimiento de su necesidad y utilidad, el notorio zelo de la Junta general por el bien del Estado, y el justísimo amor á S. M. la estimularian á no perder momento en su cumplimiento, todavía quiso estrechar los medios de llenar sus paternales intenciones; y para ello en Real Orden de 3 de Agosto de este año, comunicada al Excmo. Sr. Duque Presidente del Consejo Real, se dignó S. M. decir: que deseando facilitar la conclusion del plan general de estudios encargado á la expresada Junta, y considerando que contribuiria al logro de tan importante objeto el que los planes formados de estudios y los demas libros y papeles que se han pasado y pasaren á la misma Junta se reconocan por una Seccion de tres Ministros de los que componen aquella, y asimismo que preparen y presenten primeramente el plan de las escuelas de primeras letras en todo el reino, los medios adaptables para su competente dotacion, y las providencias mas oportunas para su indefectible egecucion y conservacion de estos establecimientos, y posteriormente el general para los demas estudios, se habia servido nombrar para la expresada Seccion al Ministro del Consejo y Cámara de Castilla Don Josef Maria Puig de Samper, al de Indias Don Josef Navia Balaños, y al del Consejo de la Suprema Inquisicion el P. M. Fr. Manuel Martinez, encargándoles lo conveniente al desempeño de tan honroso quanto delicado encargo.

Esta Junta particular ó Seccion puso mano inmediatamente en él, y á virtud de las conferencias y observaciones con que trató de dar movimiento al objeto preferente, que es la primera educacion ó plan de estudios y escuelas de primeras letras, mirándolo en todos sus aspectos y relaciones, elevó á las Reales manos de S. M. en consulta de 17 de Setiembre próximo pasado una exposicion detallada de los objetos de esta empresa, y de las providencias que S. M. podia dignarse de dar para facilitar el establecimiento de las escuelas primarias con seguridad y prósperos sucesos; y despues de manifestar los medios de disponer este plan en lo científico, económico y gubernativo, se contrajo á los mas adap-

tables para la competente dotacion de las escuelas del reino, y sobre las providencias mas oportunas para la indefectible egecucion del plan que haya de adoptarse; y propuso á S. M. el que tuviese á bien de mandar á los Regentes de las Audiencias y Chancillerías del reino, que valiéndose de los Corregidores de las capitales de sus respectivos distritos, y estos de las Autoridades subalternas gradual y respectivamente, diesen á la mayor brevedad posible una razon puntualísima de todas las escuelas establecidas en las ciudades, villas y lugares de sus jurisdicciones; de sus dotaciones y fondos destinados á ellas; de las obras pías, memorias y fundaciones aplicadas á tan piadoso objeto; de su actual estado, y de su inversion; de los pueblos que carezcan de estos ú otros fondos; de los que no tengan escuelas, pero las merezcan por su poblacion y circunstancias; de los medios ó arbitrios de que podria usarse para dotar las indotadas, y establecer las convenientes; de las solicitudes pendientes, donde quiera que sea, con uno ú otro fin, y de todo lo demas concerniente á llenar las benéficas intenciones de S. M. que se ofreciere y pareciera á dichos Regentes y demas Autoridades, de cuya ilustracion, fidelidad y religiosidad debian de esperarse los mas enérgicos auxilios que la Seccion podia desear: los quales podrian ser extensivos por identidad de razon á las escuelas de la enseñanza y educacion de las niñas.

No olvidó la Seccion el anunciar á S. M. la justicia de la consignacion de algunos fondos análogos por su naturaleza para suplir en la parte necesaria lo que faltare en los propios y peculiares aplicados á este ramo, según los presupuestos que mas arriba se indican, pues que S. M. en lo general el establecimiento y restablecimiento de los estudios en el reino ha anticipado sus generosos designios.

El Rey pues, aceptando y acogiendo en su benéfico corazon las ideas de la Seccion, se ha dignado comunicar por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo; y este al de la Junta ó Seccion con fecha de 26 del pasado Setiembre. „Que S. M. aprueba lo propuesto por la misma Seccion sobre los medios adaptables para la competente dotacion de las escuelas del reino, y habilita al Ministro mas antiguo de ella D. Josef Maria Puig de Sanper para comunicar todas las órdenes necesarias para llenar sus funciones la Seccion, á cuyo fin se comunique esta resolucion á los Regentes de las Chancillerías y Audiencias, para que no solo las obedezcan, sino que penetradlos de que en pocos negocios pueden emplear su zelo con mas utilidad del servicio del Rey y del público que en el presente, espera S. M. que correspondan á la confianza que les hace, y que no omitirán diligencia para el logro de los verdaderamente paternales deseos del Rey en beneficio de sus vasallos; á cuyo fin autoriza á los mismos Regentes para que encarguen á los Ministros mas antiguos y desocupados del Acuerdo la práctica de estas diligencias, dividiendo entre ellos los partidos ó provincias del distrito de las Chancillerías y Audiencias.”

Esta soberana resolucion de S. M. se ha comunicado por el Sr. Duque Presidente á las Chancillerías y Audiencias del reino para el efecto del reconocimiento de la Seccion del plan de estudios, y autorizacion de su

Presidente para declarar ó hacer conocer á V. S. en su respeto, y para cumplimiento de las Autoridades subalternas de ese Tribunal los puntos y objetos directos en que S. M., á consulta de la Seccion, quisiere que se emplee el zelo, discrecion, prudencia é ilustracion de V. S., y demas á quien toca ó puede tocar tan delicado y conveniente negocio, el cual simplificado en la operacion de que se trata y metódicamente ordenado, presentará facilmente todos los datos necesarios al establecimiento, restablecimiento y prosperidad de la primera uniforme educacion, que como V. S. conoce es el principio y la base sólida de la felicidad de esta Monarquía, que como ha señalado en esta época á las demas naciones del universo el camino glorioso de la inmortalidad, puede y debe aventajarse en todos los que conducen á la perfeccion en la moral y en los deberes del hombre social.

A fin pues de contribuir á tan singular bien, acompaño á V. S. un competente número de egemplares de esta circular para distribuirlos convenientemente, y egecutar lo mandado por S. M. á consulta de la Seccion, y de que llevo hecha mencion; y espero con esta el que V. S. invigilará para el mas pronto cumplimiento, segun que por su acreditado mérito ha debido el destino que da ocasion á este honroso encargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1815. — *Josef Maria Puig.*

El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar para Gefe superior de oficiales de cuerpos francos, á las órdenes del Capitan general de Castilla la Nueva, al brigadier D. Antonio Hernando, en virtud de haberlo sido para gobernador militar de la plaza de Murviedro el brigadier D. Francisco Javier Cornel, que se hallaba encargado de dicha comision.

El Rey se ha servido nombrar á D. Francisco del Castillo Valero para la vara de alcalde mayor segundo de la ciudad de Barcelona; á Don Ignacio Barber para la alcaldía mayor de la baronía de Polop; á D. Josef Jurbe para la de la villa de Axpe; á D. Josef Ripoll para la de Crevillente, y á D. Simeon Mayon para la de Navarrés.

Idem 27.

Circulares del Consejo Real.

Por Reales resoluciones de S. M. y del Consejo de 19 de Marzo de 1766 y 3 de Agosto de 1768 comunicadas por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, se previno lo conveniente para que los Intendentes, Contadores y Oficiales despachasen de oficio y gubernativamente por medio de sus respectivas Contadurías los asuntos que ocurriesen, sin permitir que se hiciesen contenciosos; y lo mismo los Jueces y Escribanos de Ayuntamiento de los pueblos en los que se ofreciesen del gobierno público, expresándose que los Intendentes habian de comunicar esta determinacion sin gasto de vereda ni otro alguno á los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios de cada uno de los pueblos de su provincia para su puntual observancia. Y con motivo de circularse varias órdenes generales á los Intendentes de las provincias se les previno las comunicasen á los pueblos por el correo donde le hubiese, ó vereda que se despachase con otro motivo, esperando ocasion para evitar gastos de veredas.

Con referenciá á dichas resoluciones se circuló por la misma Contaduría á los Intendentes la siguiente.

COLECCIÓN DE PROPIOS, NUM. 36, FOLIO 145.

Sobre que no se carguen ni exijan derechos por el despacho de veredas, ni se dupliquen con pretexto alguno, y se excusen en lo posible.

„Informado el Consejo de los graves perjuicios que se causan á los pueblos del Reino y á sus Propios y Arbitrios con las veredas que se despachan para comunicarles las órdenes que se expiden por regla general en razon del gobierno de los citados ramos y otros asuntos conducentes al Real servicio y causa comun por los derechos que se exigen por los despachos de ellas, por el desarreglo en que proceden los conductores, obligando á los pueblos á que se les pague con respecto á cada órden aunque lleven dos, tres, cuatro ó mas al mismo tiempo en una vereda, como si esta fuera sola para cada una, y por la facilidad con que se libran, duplicándolas en muchas ocasiones, y que igualmente se exigen y lleuan derechos por la remision de testimonios de plantios á las cabezas de Partido; y teniendo presente que las Contadurías principales de los citados ramos, los Corregidores y Escribanos, deben despachar de oficio, no solo todos los negocios que directa é indirectamente tengan conexion con ellos, sino los que ocurran del Gobierno público y Real servicio, como está expresamente declarado por lo tocante á los Contadores y Escribanos por Real órden de 19 de marzo del año de 1766, y por otra del Consejo de 3 de Agosto de 1768, comprendidas en la coleccion de todas las expedidas para el gobierno general de los Propios y Arbitrios de los pueblos del Reino; y que por otras providencias generales insertas en la misma coleccion está igualmente mandado que se excuse en lo posible el gasto de veredas, y evite donde puedan comunicarse las órdenes por el correo, ó por otro medio sin gravámen de los pueblos, y que en los que no hubiere esta proporción, se espere otro motivo para despacharlas; al mismo tiempo no pudiendo el Consejo mirar con indiferencia por una parte la contravencion que hace á estas Reales disposiciones el indicado abuso, y de otra la entidad de los derechos que se exigen por los conductores de las citadas veredas: para cortar este desórden y los perjuicios progresivos que de él pueden resultar, ha resuelto por decreto de 22 del corriente, y por punto general, habiendo oido al Sr. Fiscal, que V. S. procure no molestar á los pueblos con multitud de veredas, como le está encargado por repetidas órdenes, excusándolas en lo posible, usando del medio de los correos; y en los que no haya esta proporción, esperando que se presenten otros motivos para despacharlas, no ocurriendo algun asunto urgente y preciso que no admite espera.

Que por los despachos que se libren de las que sean precisas, ni V. S. ni los Corregidores de Partido, Contadores y Escribanos puedan cargar ni exigir derechos algunos con dicho motivo, porque deben unos y otros hacerlo de oficio y sin coste alguno de los caudales públicos como está mandado.

Que aunque á un mismo tiempo se comuniquen por dicho medio de veredas tres, cuatro ó mas órdenes á los pueblos en donde no hubiere

correos sobre distintos asuntos, el Conductor ó Veredero solo cobra los derechos respectivos á una, y no con respecto al número de las que se le entreguen, obligándole las Justicias á que en el recibo que debe dar para que sirva de recado de justificación en la cuenta de Propios exprese las que hubiese llevado, y por mayor los asuntos que comprenden.

Que en los citados despachos se haga la prevención referida de que solo se ha de pagar al conductor ó Veredero la cantidad ó derechos que le correspondan por una, aunque lleve muchas órdenes, arreglándola y expresándola en el mismo despacho la Contaduría, con proporción al número de pueblos que comprenda, y dias que debe ocupar en esta diligencia; cesando á este fin y desde luego la práctica de pagarle por la regulacion de á real por legua, para evitar la continuacion de los perjuicios que se han causado, ó mayores derechos de los que correspondian.

Que de los despachos de verdades que se librenen se tome precisamente la razon por el Contador de Propias y Arbitrios de la Provincia, para que pueda reconocer al tiempo de la liquidacion de las cuentas de dichos ramos si se han excedido las Juntas Municipales en el pago de los citados derechos, y proceder en este caso á su exclusion; encargando V. S. á todos el cuidado de que se egecutè lo expresado, y que tampoco se lleven derechos por la presentación de los testimonios de plantíos ni otros algunos, ni los pueblos los paguen ni se les abonen en sus cuentas.

Y últimamente, que para evitar duplicacion disponga V. S. que recibidas las órdenes que deben comunicarse circularmente, y por el citado medio de veredas por defecto de correos, se pase sin detencion alguna la correspondiente á los Corregidores ó Alcaldes mayores de las Cabezas de partido para que las trasladen á los pueblos de su comprension por el mismo medio sin cobrar derechos algunos; con la prevención de que si cuando las reciba lo hubiesen hecho ya en virtud de orden ó comision particular del Consejo, en este caso las suspendan y lo avisen á V. S. para su noticia.

Prevengalo todo á V. S. de orden del Consejo para que disponga su mas exacto y puntual cumplimiento en todas las partes que comprende, pasando la original á esa Contaduría principal, como está mandado por regla general, y comunicándola á los Corregidores de Partido para su observancia en la parte que les toque, y la trasladen á los pueblos de su comprension en la forma referida; y de su recibo me dará V. S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1773. =
Don Manuel Becerra."

Sin embargo de las reglas establecidas en la circular que va inserta, se han hecho representaciones al Consejo por la Real Chancillería de Valladolid, y algunos Intendentes, Corregidores y Justicias del Reino, manifestando el desorden que se experimentaba en la comunicacion y recibo de las Reales cédulas, provisiones y órdenes que se han expedido últimamente por S. M. y el Consejo, pues en unos pueblos llegaban con atraso considerable, y en otros se recibian duplicadas, causando doble

costo al fondo de Propios con el gasto de véderos, por cuanto la persona que conducia los pliegos exigia 3 rs. por legua de distancia del último pueblo por cada una de las órdenes ó impresos que entregaba á la Justicia; y para evitarlo propusieron el remedio que á cada uno le parecia oportuno, insinuándose por algunos que al trastorno que habia padecido en estos últimos años todo lo establecido anteriormente exigia se hiciese un recuento de lo que estaba mandado en el asunto.

Y visto por el Consejo, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado se expida la correspondiente circular con insercion de la de 22 de Mayo de 1773, y demas á que se refiere, para que los Tribunales y Justicias á quienes correspondan las cumplan y hagan cumplir sin excusa ni pretexto.

Lo que participo á V. de orden del Consejo, al efecto expresado, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1815.
= D. Bartolomé Muñoz.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Habiendo vencido ya el tercer tercio de Catastro correspondiente al año 1815; se previene á todos los que estén sujetos á dicho Real Tributo, que verifiquen su pago dentro el preciso término de quince dias de este aviso, y no practicándolo así, se verá el muy ilustre Ayuntamiento en la precision de aplicar los apremios y execuciones, sin mas aviso, á los morosos, conforme está prevenido y mandado por Reales órdenes, y dar cumplimiento á las con que se halla del muy ilustre Sr. Intendente de este ejército y principado respeto á las imperiosas urgencias de la Real Tesorería por falta de caudales. Barcelona 2 de enero de 1816.

Por providencia judicial del Sr. Alcalde Mayor de esta ciudad Don Ramon Maresch y Coli, se ha mandado poner de nuevo en subhasta, y por el solo término de tres dias, una casa de dimension diez varas en quadro sita en la Barceloneta, y en la primera fila que mira al puerto, señalada de núm. 5, que fué propia de Andres Juliá y Garcia, carpintero de Ribera, la que se halla tasada en la cantidad de 3643 rs. 8 q, y se librará hallándose postor que cubra dicha estima, baxo los pactos contenidos en la tabla que para en poder del corredor Salvador Lletjós. Barcelona 2 de enero de 1816. = Mariano Biosca, escribano.

El maestro anunciado en este diario para enseñar particularmente á leer, escribir, hacer cuentas y los rudimentos de ciencias naturales necesarias para la educacion, así como las gramáticas latina y francesa, se ha mudado de la calle den Patricol, y vive en la travesía den Guardia de la calle del Conde del Asalto, del lado izquierdo, primera escalerilla, y primer piso: el mismo explica la anatomía, pathología, y clínica theorica y práctica.

En el sorteo de la Rifa que á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad se ofreció al público con papel de 26 del pasado executado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon del Real Palacio, han salido premiados los números y sugetos siguientes:

Lotes. Números.	Sugetos premiados.	Premios.
1. 13059	San Juan Bautista con rúbrica.	800tt. i cerdo y i pabo.
2. 11072	Joseph Paradell con otras señas.	15tt.
3. 15616	Ntra. Sra. dels Angels, Ntra. Sra. del Carme p. y v. Josefa Solé	i cerdo y i pabo. idem.
4. 13692	Lo Naxement de Ntre. Sr. Ntra. Sra. de la Mercé p. y v. Madalena Frexas con señs.	idem.
5. 1327	Ntra. Sra. del Carme p. y v. Maria Franch Barcelona.	idem.
6. 3429	Ntra. Sra. de los Dolos p. y v. Mariagna Vancells en compañía Barcelona.	idem.
7. 15890	Lo Noy pescador p. y v. Joseph Aparici dantador.	idem.
8. 14009	Josefa Carol y Plana.	90tt. i cerdo y i pabo.

Esta Rifa ha producido 17825 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á casa de D. Juan Rull, de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá igual Rifa que se cerrará el domingo próximo 7 del corriente, en 8 suertes, á saber:

Primera de	800tt un Cerdo y un Pavo.
Seis de	15tt un Cerdo y un Pavo, cada una.
Ultima de	90tt un Cerdo y un Pavo.

Se suscribe en los parages acostumbrados á media peseta en plata por cédula. Barcelona 2 de enero de 1816.

Mañana juéves 4 del corriente saldrá para Tarragona el capitán D. Martin Mulet, con su goleta la Luisa: adinite cargo y pasajeros: el que quiera tratar de ajuste acudirá á casa de D. Francisco Mencada, calle de Escudellers, núm. 6.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

De Morvedro, Alfaques y Sitges en 9 dias, el patron Antonio Tellaroga, catalan, laud San Antooio, con higos y vino de su cuenta.

Teatro. Hoy á las cinco y media se representa por la compañía española la comedia titulada: *la Mujer de dos Maridos*, un patedu nuevo, saynete dando fin el bayle de la Dama soldado.

Cambios de los Vales Reales al medio dia 74½ p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusí, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libreteria.